



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Chachapoyas, 09 de junio de 2023

OFICIO N° 0128-2023-UNTRM-R/OCRI

Señor:

Dr. YSHONER ANTONIO SILVA DÍAZ

Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNTRM

Presente. -

ASUNTO : NOTIFICO COPIAS DE CONVENIOS SUSCRITOS



Es grato dirigirme a su Usted, para saludarle cordialmente y al mismo tiempo notificarle para su conocimiento y fines pertinentes copia de los convenios suscritos por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas:

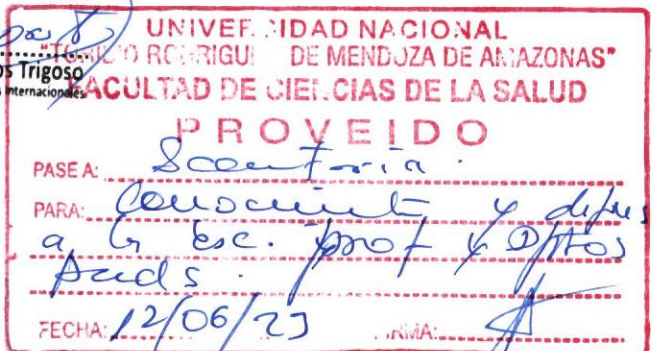
1. **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS.**
2. **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO REGIONAL XXVII – AMAZONAS COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS.**

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
Dr. Jonathan Alberto Campos Trigos
Jefe (e) de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales



JACT/OCRI
C.C./Archivo



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS, con RUC N° 20176217694, con domicilio legal en la Prolongación Jirón Dos de Mayo N° 1470 (Referencia Hotel Villa de París), del Distrito y Provincia de Chachapoyas, Región de Amazonas, debidamente representado por su Director Regional **DR. WIULIAM TRIGOSO ROJAS**, identificado con DNI N° 08665450, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 09 de enero de 2023, a quien se le denominará **LA DIRESA AMAZONAS**; y de otra parte la



UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS, con RUC N° 20479393568, con domicilio legal en la calle Higos Urco N° 342-350-356, distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, debidamente representada por su Rector, **JORGE LUIS MAICELO QUINTANA Ph.D.**, identificado con DNI N°33429798, reconocido mediante la Asamblea Universitaria N° 005-2022-UNTRM/AU, autorizado a suscribir convenios en virtud a lo previsto en el literal i) del Artículo 40° del Estatuto de la Universidad, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/AU, en adelante **LA UNTRM**; en conjunto se les denominarán **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

LAS PARTES suscriben el presente Convenio en mérito al presente marco normativo:



- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Decreto Legislativo N° 1161 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344 - Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2014-SA.
- Ley N° 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y sus modificatorias.
- Ley N° 26842 - Ley General de Salud y sus modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias.
- Decreto de Urgencia N° 048-2010 - Medidas Extraordinarias para la Implementación de Mecanismos para el Incremento de la Cobertura del Aseguramiento en Salud.
- Ley N° 29414 - Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud.
- Ley N° 27347, Ley de Creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/ AU, que Aprueba el Estatuto de la UNTRM.
- Resolución de Consejo Universitario N° 012-2023-UNTRM/CU, que Aprueba el R.O.F. de la UNTRM.



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES



LA DIRESA AMAZONAS según establece la Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA, del 02 de junio del 2005 "Constituye la única autoridad de salud en cada Gobierno Regional" y tiene la misión de proteger la dignidad personal, promoviendo la salud para construir una cultura de salud y de solidaridad, previniendo las enfermedades y garantizando la atención integral de la salud de todos los habitantes; cumpliendo las políticas y objetivos nacionales de salud en concertación con todos los sectores públicos y privados y otros actores sociales. La persona es el centro de nuestra misión a la cual nos dedicamos, con respecto a la vida derechos fundamentales de todos los peruanos, desde su fecundación hasta su muerte natural, respetando al curso de su vida y contribuyendo a la gran tarea nacional de lograr el desarrollo de todos nuestros ciudadanos. Los trabajadores del sector salud somos agentes de cambio en constante superación, mejorando continuamente la calidad de nuestros servicios para lograr el máximo bienestar de las personas; indicando que la DIRESA AMAZONAS está constituida por, Redes de salud/Red Integrada de Salud y Hospitales de la región



LA UNTRM, fue creada mediante Ley N° 27347 del 18 de septiembre de 2000, e inició sus actividades académicas en junio de 2001. El 17 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial el Peruano la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para ofrecer el servicio educativo superior universitario. Tiene como misión formar profesionales líderes a nivel regional, nacional e internacional a través de una educación de calidad basada en investigación e innovación, capaces de afrontar los retos de un entorno globalizado con ética y eficiencia, comprometidos con la valoración cultural y el desarrollo sostenible de la sociedad.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación de pregrado en las Facultades y Escuelas (incluye internado en caso de la facultad de ciencias de la salud) y posgrado (para los trabajadores de la DIRESA) mediante acciones de docencia-servicio e investigación realizadas en la jurisdicción de **LA DIRESA AMAZONAS y LA UNTRM**, con la finalidad de mejorar la oferta de servicios de salud, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

A. De LA DIRESA AMAZONAS:

- 4.1 Asignar anualmente campos clínicos o campos socio sanitarios o campos de gestión, los cuales estarán en función de la capacidad instalada en **LA DIRESA AMAZONAS** conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud (MINSA), del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), y normas conexas, complementarias y accesorias.



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

- 4.2 Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente, adecuándose el estudiante a las normas institucionales.
- 4.3 Otorgar facilidades a los profesionales de **LA DIRESA AMAZONAS** que cumplan el perfil profesional, requerido según ley universitaria y desempeñarse como: docentes/tutores de **LA UNTRM** para que realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores de **LA DIRESA AMAZONAS**.
- 4.4 Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de **LA UNTRM** en **LA DIRESA AMAZONAS**. Estas investigaciones se realizan en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud (incluye las normas internas del establecimiento de salud), así como de la Ética y Deontología.
- 4.5 Supervisar a través de la oficina de recursos humanos la implementación del Consentimiento Informado para las actividades de docencia e investigación durante la atención en salud, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.
- 4.6 Garantizar que exista relación racional entre el número máximo de estudiantes de pregrado y los pacientes que aceptan participar en programas de docencia e investigación, considerando que el número de estudiantes es de dos (2) estudiantes por cada paciente independientemente de la universidad o de su profesión estipulado en la cláusula tercera.
- 4.7 Poner a disposición equipos e instrumental según disponibilidad para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales programadas, siempre bajo la supervisión del profesional de salud responsable del servicio asistencial o del tutor de **LA DIRESA AMAZONAS**.
- 4.8 Proporcionar a **LA UNTRM** el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en la Programación Conjunta correspondiente.
- 4.9 Supervisar el cumplimiento del uso correcto de los elementos de identificación e implementos de protección y bioseguridad (equipo de protección personal), de los estudiantes de **LA UNTRM** en los servicios de salud, según normativa vigente.
- 4.10 Comunicar a **LA UNTRM**, las faltas cometidas por los estudiantes, mediante informe, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Subcomité de la Sede Docente, sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de **LA UNTRM**, en el ámbito académico,





B. De LA UNTRM:

- 4.11 **LA UNTRM** a través de la Facultad de Ciencias de la Salud y la Facultad de Medicina, se compromete a cumplir con presentar oportunamente al Sub Comité de la Sede Docente, la



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

información requerida para la programación conjunta, como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente, con carácter obligatorio, y cuanta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes.

- 
- 
- 
- 
- 4.12 Respetar el funcionamiento y organización de los servicios de **LA DIRESA AMAZONAS**, así como también, cumplir sus normas internas.
- 4.13 Contribuir a que **LA DIRESA AMAZONAS** ofrezca ambientes en condiciones adecuadas para el uso de actividades docentes – asistenciales.
- 4.14 Contratar profesionales de **LA DIRESA AMAZONAS** de acuerdo con el Estatuto y Ley Universitaria, para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la programación conjunta que se desarrolle en **LA DIRESA AMAZONAS**.
- 4.15 Cumplir con las normas vigentes sobre la materia, las disposiciones que el Ministerio de Salud emita y las normas emanadas por el SINAPRES.
- 4.16 Proporcionar los materiales de bioseguridad, en las cantidades y periodos que requieran sus alumnos durante su estancia en el establecimiento de acuerdo a la programación conjunta.
- 4.17 Contribuir con equipos, instrumentos y/o materiales que favorezcan la actividad docente asistencial, determinados mediante programación conjunta.
- 4.18 Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar sus estudiantes y personal de **LA UNTRM** a la infraestructura, equipos, instrumental y de personas de **LA DIRESA AMAZONAS** durante el desarrollo de las actividades docente asistencial, reponiendo de manera inmediata, sin necesidad de requerir a él/los alumnos (s), docente o personal involucrado (s).
- 4.19 Proveer tutoría permanente a los alumnos de pregrado de **LA UNTRM**, en **LA DIRESA AMAZONAS** de acuerdo a la programación conjunta.
- 4.20 Contribuir mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación, actividades educativas de acuerdo al Plan de Trabajo, a fin de dar cumplimiento de las metas del Plan de desarrollo de las Personas de **LA DIRESA AMAZONAS** para profesionales y técnicos, relacionados con el desarrollo de capacidades en docencia-asistencia o investigación; encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva y de acuerdo a los planes de **LA UNTRM**, se precisará en la Comisión de Coordinación del Convenio lo referido a Becas, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que corresponda al Plan de Desarrollo de las Personas de la Sede Docente.
- 4.21 Otorgar auspicios académicos a los eventos científicos organizados por **LA DIRESA AMAZONAS** previa solicitud, exonerándose del pago correspondiente y previa evaluación de **LA UNTRM** conforme a disposiciones internas de la facultad.
- 4.22 Facilitar el acceso de sus alumnos a una cobertura de seguros de salud, contra accidentes que se produzcan dentro de las instalaciones de **LA DIRESA AMAZONAS** durante las prácticas en el servicio.
- 4.23 Garantizar la identificación de los alumnos, proporcionando los elementos respectivos.



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una duración de tres (03) años, a partir de la fecha de suscripción y podrá ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable que la instancia de pregrado emita a través de la Oficina de Gestión de Desarrollo de Recursos Humanos de **LA DIRESA AMAZONAS** o el que haga sus veces y de la Jefatura de Cooperación y Relaciones Internacionales de **LA UNTRM**.



CLÁUSULA SEXTA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar inalienablemente los derechos de propiedad intelectual de los materiales que sean desarrollados de forma conjunta en el marco del presente Convenio, sujetándose a la legislación peruana sobre la materia.

Las publicaciones y patentes, derivadas de la ejecución de actividades de investigación y de generación de nuevas tecnologías desarrolladas por las partes, deberán reconocer la participación de la o las personas en la generación de los productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual.

De la misma forma, **LAS PARTES** acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imago tipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio, salvo que se cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte.

Asimismo, para el uso de estos elementos **LAS PARTES** deberán coordinar previamente, a fin que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DECLARACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE

LAS PARTES, dejan expresa constancia que el presente convenio se rige por las normas del Decreto Legislativo N° 1071 Ley General del Arbitraje y sus modificatorias, así como las normas tributarias respectivas y las normas que sean aplicables al presente Convenio.

Asimismo, acuerdan que el presente Convenio se registrará por sus estipulaciones, las que han sido redactadas entre ambas de común acuerdo, rigiéndose supletoriamente por lo establecido en la legislación que le sea aplicable.

CLÁUSULA OCTAVA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LA DIRESA AMAZONAS y **LA UNTRM** declaran expresamente que el presente Convenio Específico es de libre adhesión y separación para las partes en cumplimiento a lo establecido en el numeral 3) del artículo 77° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución.



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

Cualquier modificación, restricción o ampliación de los objetivos y términos que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar, se realizarán de mutuo acuerdo como resultado de las evaluaciones que se realicen durante el tiempo de su vigencia, para lo cual se efectivizará mediante **ADENDAS O CLÁUSULAS ADICIONALES**, las que, al ser suscritas, formarán parte integrante del presente Convenio.

El presente convenio podrá ser resuelto en los siguientes casos.

- a. Por acuerdo de **LAS PARTES**, que deberá ser expresado por escrito.
- b. Por decisión unilateral, con expresión de causa, en cuyo caso la parte que invoca la resolución deberá cursar notificación escrita a la otra, con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la resolución surtirá efectos.
- c. Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio.
- d. Por caso fortuito o fuerza mayor.

La parte afectada por el incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos en el presente convenio podrá requerir a la otra parte la ejecución de sus obligaciones, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles para el cumplimiento de aquéllas; plazo luego del cual, y ante la persistencia del incumplimiento, bastará una comunicación escrita debidamente motivada y tramitada por conducto notarial, con diez (10) días naturales de anticipación, sin perjuicio de accionar ante los tribunales pertinentes.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del presente Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, los que deberán ser culminados por la parte encargada de la ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio Específico no generarán transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

Para efectos de la ejecución, seguimiento y evaluación del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan que, para el adecuado cumplimiento del mismo, designará como Representantes a las siguientes personas:

Por LA DIRESA AMAZONAS

- El (la) Director (a) General o a quien éste designe



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Por LA UNTRM



- El (La) Decano(a) de la Facultad de Ciencias de la Salud o a quien este designe.
- Un (a) Docente(a) de la Facultad de Ciencias de la Salud debidamente acreditado.
- El (La) Decano(a) de la Facultad de Medicina o a quien este designe.
- Un (a) Docente(a) de la Facultad de Medicina debidamente acreditado.



Todo cambio en la designación de representantes deberá ser comunicado a la otra parte por escrito en un plazo de diez (10) días naturales contados desde el día siguiente en que la Entidad dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EVALUACIÓN



El presente Convenio, las Adendas y/o las simples comunicaciones escritas que de él se desprendan podrán ser evaluados por **LAS PARTES** en forma conjunta o individual de acuerdo con los procedimientos propios de cada Entidad. En todo caso, previo a definir cualquier prórroga, deberá realizarse una evaluación del cumplimiento y alcances del mismo.

Asimismo, para operativizar y evaluar el cumplimiento de los compromisos, los Representantes se reunirán de manera trimestral y cuando sea necesario, bajo la convocatoria de **LA DIRESA AMAZONAS**. Los acuerdos que adopten serán considerados como cláusulas adicionales al presente Convenio o, en su defecto, al convenio específico pertinente.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio se celebra sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual **LAS PARTES** acuerdan que, en caso de producirse alguna controversia y/o discrepancia en su aplicación, interpretación, ejecución, eventual e incumplimiento, dispondrán de sus mejores esfuerzos para alcanzar, mediante el trato directo, una solución armoniosa. En ese sentido, declaran su mayor disposición para tal fin y dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción de la respectiva Adenda.

En caso **LAS PARTES** no logren ponerse de acuerdo, la controversia será sometida a un arbitraje de derecho, correspondiéndole a cada parte designar a un árbitro y entre estos designar al presidente del tribunal, ello de conformidad con lo establecido en los Artículos 10° y 22° del Decreto Legislativo N° 1071 Ley General del Arbitraje. El laudo arbitral será definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a conducirse durante la vigencia del presente Convenio, con ética, honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
 DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL
 TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



La inobservancia de la presente clausula implica el incumplimiento del presente Convenio.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LOS DOMICILIOS

LAS PARTES señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente Convenio. Cualquier variación será comunicada por escrito oportunamente a la otra parte, con una anticipación de diez (10) días hábiles. De no cumplir con este procedimiento se tomará como válidas las notificaciones que se cursen al domicilio indicado en el exordio del presente Convenio.



Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como Representantes.

De conformidad con todos y cada una de los términos contenidos en el presente convenio, las partes lo suscriben en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y valor, en la ciudad de Chachapoyas, a los 08 días del mes de Junio del 2023.

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO
 RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

UNIVERSIDAD NACIONAL
 TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

 Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.
 Rector

Rector

**POR LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
 AMAZONAS**

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
 DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS

 DR. WILLIAM FRIGOSO ROJAS
 DIRECTOR REGIONAL
 C.O.P. 10820

Director



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO REGIONAL XXVIII – AMAZONAS COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación que celebran de una parte, la

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS, con RUC N° 20479393568, con domicilio legal en la Calle Higos Urco N° 342-350-356, distrito y provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas, debidamente representada por su rector, **JORGE LUIS MAICELO QUINTANA Ph.D**, identificado con DNI N° 33429798, reconocido mediante **Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2022-UNTRM-AU**, a la que en adelante se denominará **LA UNTRM**; y de la otra parte, el

CONSEJO REGIONAL XXVIII – AMAZONAS COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ, con RUC N° 20117925375, con domicilio legal en la calle Cuarto Centenario y pasaje Abelardo Quiñones, distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, debidamente representado por su decano **MG. JAVIER DANIEL VALENTÍN PUMA**, identificado con DNI N° 33431813, designado según Resolución N° 033-21-CN/CEP, a quien en adelante se denominará **EL COLEGIO**

De manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA UNTRM, fue creada mediante Ley N° 27347 del 18 de septiembre de 2000 e inició sus actividades académicas en junio de 2001. El 17 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial el Peruano la Resolución Del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para ofrecer el servicio educativo superior universitario. Tiene como misión formar profesionales líderes a nivel regional, nacional e internacional a través de una educación de calidad basada en investigación e innovación, capaces de afrontar los retos de un entorno globalizado con ética y eficiencia, comprometidos con la valoración cultural y el desarrollo sostenible de la sociedad.

EL COLEGIO, es una institución autónoma con personería jurídica, de derecho público interno, creado por Ley N° 22315 y modificado por Ley N° 28512, cuyo fin y atribución principal es ejercer la representación oficial y defensa del ejercicio de la profesión de enfermería, en los organismos públicos o privados y en aquellos que por la naturaleza de sus actividades así lo hagan necesario.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 27347, Ley de Creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Ley N° 22315, Ley de Creación del Colegio de Enfermeros del Perú y sus modificatorias.
- Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/AU, que Aprueba el Estatuto de LA UNTRM.
- Resolución N° 317-08-09/CN/CEP, que aprueba el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED.



- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de transparencia y acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/CU, Estatuto de LA UNTRM.
- Resolución Rectoral N° 022-2023-UNTRM/R, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de LA UNTRM.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO



Por el presente Convenio Marco **LAS PARTES**, convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, acciones conjuntas en programas académicos, docencia, ejecución de proyectos de investigación, ciencia y tecnología, relacionados con las prioridades de ambas instituciones. Para el desarrollo de los diferentes programas que decidan realizar entre **LAS PARTES**, se suscribirán Convenios Específicos.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES



LAS PARTES se comprometen a:

- 5.1 Coordinar y/o participar, en la organización de eventos científicos, realización de actividades académicas, conferencias, charlas y talleres informativos que se deriven de la ejecución del presente Convenio Marco, previa coordinación entre las mismas.
- 5.2 Permitir mutuamente el uso de la infraestructura, equipamiento y demás requerimientos para la realización de actividades académicas, desarrollo de conferencias, charlas y talleres informativos, entre otros, previa coordinación y aprobación, de acuerdo a la solicitud por escrito y a la disponibilidad de las sedes de **LAS PARTES**.
- 5.3 Otorgar certificación sobre las actividades académicas desarrolladas entre **LAS PARTES**.
- 5.4 Evaluar anualmente los resultados de la cooperación derivada del presente Convenio Marco, identificando los posibles inconvenientes u posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.
- 5.5 Proyectar una imagen de servicio en la comunidad, mediante la promoción y difusión de las actividades conjuntas para favorecer procesos de responsabilidad social.
- 5.6 Brindar las facilidades y permisos necesarios para instalar en los portales institucionales de **LAS PARTES** un enlace, previa coordinación con el área encargada de la web, para facilitar la difusión de los resultados del presente Convenio Marco.
- 5.7 Brindar facilidades para la colegiación oportuna de los egresados de la carrera de Enfermería de **LA UNTRM**.



CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN Y DESARROLLO

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

- Por **EL COLEGIO**, El(La) Decano(a) del Colegio de Enfermeros del Perú, Consejo Regional XXVIII Amazonas o a quién este designe.
- Por **LA UNTRM**, El(La) Decano (a) de la Facultad de Ciencias de la Salud o a quién este designe.



CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones previstas en la cláusula tercera del presente Convenio Marco serán desarrolladas mediante convenios específicos, que en el caso de ambas partes son suscritos por sus autoridades (Rector y Decano). En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de **LAS PARTES**, plazo de ejecución, coordinaciones entre otros temas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y/O ADMINISTRATIVOS

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional el mismo no supone, ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

No obstante, **LAS PARTES** acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de **LAS PARTES** cuenten, dentro del marco de la normativa vigente.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de **TRES (03)** años, el cual se computará desde el día siguiente de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**, convenido de manera expresa y por escrito previa evaluación de los resultados obtenidos.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación de los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá una adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del Convenio suscrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de propiedad intelectual de los materiales que sean desarrollados de forma conjunta en el marco del presente Convenio Marco.

De la misma forma, **LAS PARTES** acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imagotipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio Marco, salvo que se cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte. Asimismo, para el uso de estos elementos **LAS PARTES** deberán coordinar previamente, a fin que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

EL COLEGIO y **LA UNTRM** declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes en cumplimiento a lo establecido en el numeral 3) del artículo 77° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por su escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes cláusulas:

- a) Por mutuo acuerdo
- b) Por mandato expreso
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Convenio, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**, en cuyo caso la parte afectada con el incumplimiento podrá requerir a la otra, mediante carta remitida por vía notarial, que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el Convenio quedará resuelto, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del presente Convenio.
- d) Por la imposibilidad de alguna de **LAS PARTES** de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado; en cuyo caso la parte afectada podrá otorgar a la otra parte un plazo prudencial para superar las causas que originaron el incumplimiento. De no ser posible, una vez vencido dicho plazo, se entenderá resuelto el presente Convenio.

La resolución adoptada por una de **LAS PARTES**, no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio Marco.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar **LAS PARTES** a un acuerdo total frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a arbitraje de derecho, a cargo de un tribunal arbitral, conforme el Decreto Legislativo N° 1071. Se precisa que el trato directo y la conciliación son facultativos para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio Marco.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio Marco.




CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO

LAS PARTES señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión del presente Convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de **LAS PARTES**, surtirán efectos válidos en el domicilio anterior.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente Convenio en dos (02) ejemplares originales, en la ciudad de Chachapoyas a los 17 días del mes de marzo de 2023.

POR LA UNTRM NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

POR EL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ – CONSEJO REGIONAL XXVIII - AMAZONAS

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS


Jorge Luis Maicela Quiñana Ph.D.
Rector

EL RECTOR

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ
CONSEJO REGIONAL XXVIII AMAZONAS


Javier Daniel Valentin Puma
DECANO
C.E.P. 20210

DECANO